



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00905-00**

Demandante: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA C.C. 60.310.503

Demandado: JUSTO ROZO ROZO C.C. 13.389.779

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-251650 ubicado en la Avenida 11 # 17-08 lote 1 Barrio: La Libertad, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrese traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-251650

Avalúo Catastral del predio:.....\$ 51.748.000

Incremento del 50%:.....\$ 25.874.000

TOTAL AVALÚO:.....\$ 77.622.000

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30PM A 4:30 PM

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c936d7df382c02838643f821dfaabc033a28968d6c8247b808562363723cfef2**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01179-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO GARCIA C.C. 1.090.372.174

En atención a la liquidación de crédito allegada por la profesional en derecho YINNA PAOLA ARIZA DÍAZ, como apoderada judicial del demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A, no se accederá a tramitar dicha liquidación como quiera que no se encuentra facultada para actuar en la presente causa, como se indicó en proveído de fecha 26 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día 19
de febrero de 2024, a las 7:30
AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1031c30c86756b1755d0ac036667020e09bcfd34a1136d34f142aca6b975c16**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00543-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C 1090467283
Demandadas: LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME C.C 37442573
ANGELICA PUERTO GALÁN C.C 37397953

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación del proveído, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL** en contra de **LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME** y **ANGELICA PUERTO GALÁN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME C.C 37442573, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 1429/19 de fecha 06 de agosto de 2019 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

LEVANTAR la medida de embargo y retención de la totalidad de los honorarios que percibe LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME C.C 37442573, como contratista del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 1430/19 de fecha 06 de agosto de 2019 enviado al PAGADOR.

•**Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada este Despacho no se pronunciará debido a que las mismas fueron levantadas a petición de parte mediante proveído de fecha 15 de julio de 2020.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 19 de febrero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46251b8d33dbd3d95d7cc681b2a51b987f8a5a0e7de2a6312f7a43fe4ee0842f**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00885-00

Demandante: COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1

Demandado: FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación del proveído, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPENSIONADOS SC** en contra de **FELIX BONILLA CARDOZO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero embargadas, que **FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884**, tenga o llegare a tener en las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 897-2020 de fecha 27 de agosto de 2020 enviado a la ENTIDAD FINANCIERA.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a las medidas cautelares decretadas en contra del demandado este Despacho no se pronunciará debido a que las mismas no se materializaron.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$958.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 19 de febrero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6521ba56cb69b2e64ea50e0cee784e391b614e9a1e7a2923be7304cba867e9**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00211-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0
DEMANDADO: EVEIDYS YULIETH DIAZ MENDOZA C.C 1.065.596.044
ANGIE VANESSA PABON MARTINEZ C.C 1.090.481.320
KAREN ANDREINA CARRILLO DIAZ C.C 1.090.516.612

Teniendo en cuenta que esta Juzgadora se declaró impedida para conocer de la presente causa mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2022 y en vista que le correspondió conocer del proceso al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta según la manifestación realizada por la oficina de apoyo judicial el 29 de enero de 2024 se ordena la conversión de los títulos constituidos a la fecha a favor del presente proceso a esa Judicatura, relacionados así:

451010001014760	1090481230	ANGIE VANESSA	PABON MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 260.000,00
451010001014761	8905025320	SAS	RENTABIEN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
451010001014762	8905025320	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 260.000,00
451010001014763	8905025320	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 260.000,00
451010001014764	8905025320	SAS	RENTABIEN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
451010001014765	890502532	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 260.000,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001014766	8905025320	SAS	RENTABIEN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
451010001014767	8905025320	SAS	RENTABIEN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
451010001014769	8905025320	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 260.000,00
451010001014770	890502532	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 260.000,00
451010001014771	8905025320	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 260.000,00
451010001014772	890502532	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 260.000,00
451010001014773	8905025320	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 408.000,00
451010001014774	890502532	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 408.000,00
451010001014775	890502532	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 408.000,00
451010001014776	8905025320	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 408.000,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001014777	8905025320	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 408.000,00
451010001014778	8905025320	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 408.000,00
451010001014779	8905025320	RENTABIEN SAS	RENTABIEN SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 408.000,00

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6fcfcacaf955b44de838826f615b23b68da347381181d36d6096666e1d2fd**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00439-00

DEMANDANTE: FUTUROYA COOPERATIVA NIT 901.520.861-4
DEMANDADOS: BELKIS LORENA ASCENSIO SOTO C.C 27.602.857
ISAIAS ASCENSIO C.C 13.223.990

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$	250.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$	80.000
TOTAL:	\$	330.000

SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE



MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 19 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af4c4dbe181be0fda747425fb1b9aad698744b029e633c5a1764ead251627b9**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00354-00

DEMANDANTE: LUISA ESTELLA CONTRERAS VARGAS C.C.60.286.590
DEMANDADA: ELIZABETH CONTRERAS C.C.37.271.933

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$	250.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$	30.000
TOTAL:	\$	280.000

SON: **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE**


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 19 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a45cd7f49ac40f13a16e6c0ee11f21952c58f85ad93cd9e8b28f0c867679d9**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00360-00

Demandante: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C. 60.373.437
Demandado: JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por POLICÍA NACIONAL- RESPONSABLE PROCEDIMIENTOS NOMINA, recepcionado el día 7 de febrero de 2024, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d4ea3a52154d4ae4151f8dcc63a02e7d689603f8f43fe2d3c0b098ec0bf558b

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Documento generado en 16/02/2024 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00393-00**

**Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.168.106-2
Demandado: OSCAR JAVIER SANCHEZ C.C 88.253.351**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal al demandado **OSCAR JAVIER SANCHEZ C.C 88.253.351**, sin embargo, no aporta el respectivo acuse de recibo de la misma realizada por un servicio de correo electrónico postal certificado y/o los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal conforme lo establecido por la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se le **REQUIERE** a la apoderada para que sirva allegar lo solicitado o se sirva practicar nuevamente la notificación establecida en la Ley Vigente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 19 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28260e8c8b3cc4587d245dc1cdba403ce1b6d6ef65739cfdea20575c180e331d**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00473-00**

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandada: DIANA MARLEN TOLOZA MARIÑO C.C. 60.445.328

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencias de notificación al convocado al juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, 292 C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, sin embargo las dos primeras no se encuentran realizadas en debida forma teniendo en cuenta que no aporta los resultados de la notificación para la del art 291 y la del art 292 es practicada en una dirección diferente a la informada para notificaciones en la demanda. Ahora bien, respecto a la realizada de conformidad con la Ley vigente se puede observar que: "No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita". En consecuencia, NO SE ACCEDE al emplazamiento hasta que sean practicadas nuevamente las notificaciones establecidas en el art. 291 y art. 292 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 19 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f12c3d3875bc5dc7786cfd55562f391c6d90b60096d07ce639ecdb97b8a0269**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00717-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: OMAHIRA RINCÓN IBARRA C.C 1.091.182.347

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 19 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **3b1a1ca7c6995e50bc0dad09dd8a86204565f6022527646e1eeda447fd998b43**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia que la notificación personal electrónica se realizó a través de un Empresa postal que no está acreditada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2024

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00781-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT. 900.505.564-5
DEMANDADO: GREGOR KIRALY QUINTERO BAUTISTA C.C 1.090.492.401

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado minuciosamente los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, esta Unidad Judicial no tendrá en cuenta ni surtida dicha notificación por cuanto se efectuó la notificación electrónica a través de una empresa de Servicio Postal que actualmente no se encuentra acreditada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Es menester poner en conocimiento del Profesional en Derecho que, las empresas postales autorizadas podrán verificarse en el siguiente enlace:

<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 19 de febrero de 2024 a las 7.30 A.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e5a343849f0f4adc523742c751b715ec0ca94ff74ab84235a3f710b3b45da3**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Hipotecario. RAD: 54-001-41-89-001-2024-00060-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7

Demandado: JUAN CARLOS MEJÍA RICO C.C 88.251.574

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS MEJÍA RICO** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones toda vez que el apoderado del extremo activo, solicita en la pretensión (1ra, 2da, 3ra y 4ta) el capital del valor de las cuotas atrasadas, intereses de plazo y moratorios y el valor de los seguros de las cuotas causadas y más adelante se observa que, en la pretensión (5ta) reclama nuevamente un saldo del capital insoluto y acelerado por valor de \$42.889.650.08, configurándose con ello un doble cobro de capital.
2. Así mismo, se requiere al actor para que especifique en los hechos de la demanda si el ejecutado ha realizado algún tipo de abono a la obligación, de ser positivo indique la fecha en la que se efectuó dicho abono.
3. Deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito para tener mayor claridad respecto de los conceptos requeridos.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS MEJÍA RICO** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. **JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ** en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos del Juzgado hoy 19 de febrero de 2024, a las
7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191274f0c7ce6c49e43fa131a69ac677cceaad379b0fd758182ad168da2eba5e**

Documento generado en 16/02/2024 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>